



RESOLUCIÓN GERENCIAL N.º 0162-2023 -MPHCO-GM.

Huánuco, 10 6 SEP 2023

VISTO:

El Expediente N.º 202320078 de 17/05/2023, Memorándum N.º 0493-2023-MPHCO-GM de 24/07/2023, Informe N.º 01033-2023-MPHCO-GDLOT de 29/08/2023, Sello de Proveído N.º 1784-2023-MPHCO-GM de 31/08/2023, Informe Legal N.º 654-2023-MPHCO-GAJ de 4/9/2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194 y 195 de la Constitución Política del Estado, reformado mediante Ley 27680, Ley 28607 y Ley 30305; concordante con el artículo 2 del Título Preliminar, artículo 20 inciso 6) y artículo 43 de la Ley N.º 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley de Bases de Descentralización, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos del Gobierno Local. Los mismos gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 169 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N.º 27444, establece; Queja por defectos de tramitación:

Numeral 169.1. "En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y en especial los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva".

Numeral 169.2. "La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de lo solicitado".

Numeral 169.3. "En ningún caso se suspenderá la tramitación del procedimiento en que se haya presentado queja y la resolución sería irrecurrible".

Numeral 169.4. "La autoridad que conoce que la queja puede disponer motivadamente que otro funcionario de similar jerarquía al quejado asuma el conocimiento del asunto".

Numeral 169.5. "En caso de declararse fundada la queja, se dictarán las medidas correctivas pertinentes respecto del procedimiento y en la misma resolución se dispondrá el inicio de las actuaciones necesarias para sancionar al responsable".

Que, el artículo 169 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N.º 27444, de acuerdo al comentario de Juan Carlos Morón Urbina, señala que, "Los medios impugnativos o recursos como afirma Garrido Falla: no puede considerarse un escrito quejándose de uno o más funcionarios, no se está tratando de conseguirla revocación o modificación de una resolución sino que el expediente, que no marcha por negligencia de uno o más servidores públicos o cualquier otro motivo no regular y justificado, sea tramitado con la celeridad que las normas quieren y que el interesado espera" (...) agregando que, "(...) el termino final implícito para la procedencia de la queja, es la propia extensión del procedimiento





administrativo en el cual haya acontecido la actuación contestada. Ello se deriva de considerar que, si el objetivo de la queja es alcanzar la corrección en la misma vía, entonces para admitirla como tal, la obstrucción debe ser susceptible de subsanación en el procedimiento";

Que, mediante Expediente N.º 202320078 de 17/05/2023, el administrado Carlos Augusto Nolte Pérez, presenta queja administrativa contra el procedimiento seguido para realizar acciones precisadas en la Disposición Fiscal N.º 208-2022 de 18/10/2022, comunicado por la Fiscalía Provincial Especializada en Prevención del Delito, mediante el Oficio N.º 1713-MP-FPEPD-HUÁNUCO, con Registro N.º 202242410; el mismo que, está dirigido contra el Gerente de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial - Ing. Alan Mihal Estrada Cardozo;

Que, mediante Memorándum N.º 0493-2023-MPHCO-GM de 24/07/2023, este despacho solicita al Gerente de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial, formular sus descargos con relación a los hechos que les imputan en la queja por defecto de tramitación;

Que, mediante Informe N.º 01033-2023-MPHCO-GDLOT de 29/08/2023, el Gerente de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial, precisa que; la solicitud del administrado viene tramitándose por el Área de Licencia de Construcción y que prueba de ello son las Notificaciones administrativas adjuntas (Notificación N.º 393-2023-MPHCO-GDLO/SGCUC/ALC y Notificación N.º 394-2023-MPHCO-GDLOT/SGCUC/ALC);

Que, mediante Sello de Proveído N.º 1784-2023-MPHCO-GM de 31/08/2023, este despacho, remite los descargos efectuados por el quejado, a fin de emitir opinión legal sobre el fondo;

Que, mediante Informe Legal N.º 654-2023-MPHCO-GAJ de 4 de setiembre de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica, en atención a la Queja por Defecto de Tramitación, formulado por el administrado Carlos Augusto Nolte Pérez, OPINA por la "IMPROCEDENCIA de la Queja por Defecto de Tramitación (...);"

Que, de lo mencionado precedentemente, se puede observar que, el procedimiento administrativo iniciando mediante Expediente N.º 202242410 de 18/10/2022, ingresado a esta Comuna Provincial con Oficio N.º 1713-2022-MP-FPEPD-HUÁNUCO, remiten copias fotostáticas de formato de registro de solicitud preventiva presentada por el Sr. Carlos Augusto Nolte Pérez; ha sido materia de pronunciamiento donde se ha precisado el procedimiento a seguir de acuerdo a la Ordenanza Municipal N.º 012-2020-MPHCO, concretizado en Resolución Gerencial; comunicando a la Fiscalía la Notificación N.º 592-2022-MPHCO/SGCUC/ALC; procedimiento que, se ha puesto en conocimiento al administrado Carlos Augusto Nolte Pérez a través de la Notificación N.º 592- 2022-MPHCO-GDLOT/SGCUC/ALC de 20/12/2022; asimismo, se ha emitido la Resolución de Alcaldía N.º 262-2023-MPHCO/A de 03 de abril del 2023, donde se ha retrotraído el procedimiento administrativo; el mismo que, viene siendo tramitado por el Área de Licencia de Construcción; procedimiento que, ha tomado conocimiento el quejado, conforme se desprende de la Notificación N.º 393-2023-MPHCO-GDLOT/SGCUC/ALC y Notificación N.º 394-2023-MPHCO-GDLOT/SGCUC/ALC, ambos de fecha 24/08/2023; en ese contexto, estando al descargo realizado por el quejado, se concluye que; la presentación de la queja, realizado con Expediente N.º 202320078 de 17/05/2023; ha sido atendido, produciéndose la sustracción de la materia; por cuanto, el hecho generador que ha originado la queja ya antes mencionada, a la fecha se ha desvanecido; máxime si, no existe una pretensión concreta que sea materia de análisis; por cuanto, del Oficio remitido por el Ministerio





Público ha sido dilucidada por el órgano instructor con la imposición de la sanción administrativa; bajo este contexto, la queja por defecto de tramitación debe ser declarada improcedente.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N.º 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, a lo establecido por el artículo 169 del TUO de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - DECLARAR IMPROCEDENTE, la Queja por Defecto de Tramitación, presentada por el administrado Carlos Augusto Nolte Pérez, a través del Expediente N.º 202320078 de 17/05/2023; contra el Gerente de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial - Ing. Alan Mihal Estrada Cardozo; por cuanto, se ha producido la sustracción de la materia, en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución.

Artículo Segundo. - RECOMENDAR al administrado Carlos Augusto Nolte Pérez, a evitar presentar quejas por defecto de trámite que carecen de fundamentos fáctico y legal, y/o que ya fueron resueltas en su oportunidad, a fin de evitar recarga laboral a los órganos de la entidad, bajo apercibimiento de iniciar las acciones inherentes competentes.

Artículo Tercero. - NOTIFICAR, la presente resolución al administrado Carlos Augusto Nolte Pérez.

Artículo Cuarto. - DISPONER, a la Subgerencia de Comunicaciones e Informática la publicación de la presente resolución en el portal web de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

Artículo Quinto. - NOTIFICAR, la presente resolución al Gerente de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial; para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
Econ. BEATRIZ EMILIANA HUAMÁN BARRUETA
GERENTE MUNICIPAL

C.c.
Archivo
Econ. BEHB/GM
Abg. Jñp/al